

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al Oficio No. **12306**

07 de diciembre, 2011
DCA-3221

Master.
Erika García Díaz
Proveedora
Dirección General de Migración y Extranjería

Estimada Señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato No. 013-2011- JADGME-PI y a la Adenda No. 1, promovido para la “compra por demanda de tarjetas de banda láser para emisión de documentos de identidad migratoria para extranjeros modalidad de entrega según demanda”, suscrito entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., producto de la Licitación Pública No.2011LN-000039-05401, por monto de cuantía inestimable.

Damos respuesta a su oficio No. PI-729-09-2011 de fecha 29 de setiembre del 2011, recibido en esta Contraloría General de la República en fecha 30 de setiembre del 2011, mediante el cual solicitan el refrendo contralor al contrato No. 013-2011- JADGME-PI, promovido para la “compra por demanda de tarjetas de banda láser para emisión de documentos de identidad migratoria para extranjeros modalidad de entrega según demanda”, suscrito entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., por monto de cuantía inestimable.

Este órgano contralor requirió información adicional mediante oficio DCA-2777 de fecha 25 de octubre del 2011, el cual fue atendido por la Administración mediante oficio PI-814-10-2011 de fecha 26 de octubre del 2011 recibido en este Contraloría General de la República en fecha 27 de octubre del 2011. Asimismo fue necesario requerir información adicional mediante oficio DCA-2879 de fecha 3 de noviembre del 2011, el cual fue atendido por la Administración mediante oficio PI-846-11-2011 de fecha 8 de noviembre del 2011. Finalmente se requirió información adicional mediante oficio DCA-2981 de fecha 11 de noviembre del 2011, el cual fue atendido por la Administración mediante oficio PI-873-11-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011.

I. Antecedentes.

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que mediante oficio GE-SD-158-2011 de fecha 19 de julio del 2011, la Sr. Giselle M° Yockchen Mora de Subproceso Documentación emitió recomendación técnica según la cual la empresa Tarjeta Láser de Costa Rica cumple técnicamente con todo lo establecido en el cartel. (folio 340 expediente administrativo).
2. Que el Bach. Mario Brenes Solano en su condición de Analista de Licitación y Contrataciones suscribió el análisis integral de la oferta IAD 044-2011- MABS, mediante el cual se confirma la recomendación técnica y se considera que la Oferta No.1 y única cumple técnicamente (folios 342 al 349 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio JAD-220-08-11 de fecha 11 de agosto del 2011 se pone en conocimiento el Acuerdo No. 7 tomado en la Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa No. 27 celebrada el 09 de agosto del 2011, mediante el cual entre otros se acuerda: “ *Adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000039-05401 denominada compra por demanda de tarjetas de banda láser para emisión del documento de identidad migratorio a tarjeta láser de Costa Rica por un monto total para el 2011 de \$2.118.060 dólares americanos.*”, documento suscrito por MBA. Agustín Barquero Acosta, secretario de la Junta Administrativa. (folios 354 al 355 del expediente administrativo)
4. Que mediante resolución electrónica de Adjudicación No. 081-2011-MABS, de las once horas con veintitrés minutos del dieciocho de agosto del dos mil once, se adjudica a la oferta número uno, presentada por la empresa Tarjetas Láser de Costa Rica S.A., (la cual consta en soporte digital, con firma digital de Mario Brenes Solano y Erika García Díaz, remitido por la Administración licitante)
5. Que mediante certificación emitida por MBA. Rebeca Montero Corrales, encargada Subproceso de Presupuesto, Gestión Recursos financieros se certifica que “ *revisados los registros del Presupuesto Ordinario de la Dirección General de Migración y Extranjería, aprobado por la Contraloría General de la República mediante informe DFOE-PGAA- del 22 de noviembre del 2010, en la subpartida 2.99.22- Otros Útiles, Materiales y Suministros Diversos, existe contenido económico por la suma de ₡1.200.000.000,00 (Mil Doscientos Millones de Colones Exactos), con fuente de financiamiento 001. Lo anterior para la compra de tarjetas “DIMEX”, para la Dirección General de Migración y Extranjería.*” (Folio 09 del expediente administrativo)
6. Que en fecha 26 de setiembre del 2011, se suscribe contrato entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, representada por Licda. Marcela Chacón Castro y la empresa Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., representada por Cleto Melis en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Asimismo la Adjudicataria aporto 2 enteros a favor del Gobierno de Costa Rica en el Banco Crédito Agrícola de Cartago uno por monto de ₡2.727.002,25 que por descuento aplicado quedó en ₡2.563.382,11 y otro por un monto de ₡312.50 que por descuento aplicado quedó en ₡293.75 (folio 367 al 369 del expediente administrativo).
7. Que la empresa adjudicataria Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., aportó por concepto de garantía de cumplimiento, cheque de gerencia No. 29035-7 del Banco Crédito Agrícola de Cartago por un monto de \$211,806.00 a la Orden de la Junta Administrativa de la D.G.M.E. (folio 364 al 365 del expediente administrativo).

8. Que de conformidad con el oficio AAP-689-10-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social, Dirección de Cobros, Área Atención a Patronos, suscrito por Licda. Marianella Pérez González, la empresa adjudicataria Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., se encontraba al día a la fecha de suscripción del contrato.
9. Que en fecha 14 de noviembre del 2011 se suscribió adenda No 1 al contrato No. 013-2011- JADGME-PI, entre la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y la empresa Adjudicataria Tarjeta Láser de Costa Rica S.A.

II. Criterio de la División

En relación con el contrato y adenda en estudio, considera oportuno este órgano contralor señalar, que de cara al cartel de la licitación de marras, la oferta y la documentación contractual, se tiene que la modalidad de compra elegida por la Administración lo es bajo el es esquema de entrega según demanda, respecto de lo cual este órgano contralor a señalado que *“la filosofía que subyace en dicha modalidad de contratación está pensada para que la Administración no adjudique un precio total ni cantidad previamente definidos, sino que adjudica sobre precios unitarios, y solicitará al contratista el bien o servicio, cada vez que lo requiera, sin que deba sujetarse a un mínimo o máximo de pedido.”* (Oficio No. 0 2380 (DJ-0944-2010) de fecha 11 de marzo de 2010)

En se sentido se tiene que la Administración mediante oficio PI-846-11-2011 de fecha 8 de noviembre del 2011, manifestó que la cantidad de 172.200 tarjetas referidas en la resolución de adjudicación No. 081-2011-MABS, de las once horas con veintitrés minutos del dieciocho de agosto del dos mil once, constituye una cantidad aproximada “tope” de tarjetas ha adquirir considerando el presupuesto disponible para el ejercicio económico 2011 y que se adjudicó por el precio unitario cotizado por el oferente, a saber US \$12.30 por cada tarjeta, conforme a lo cual se realizará la solicitud de pedidos de compra de conformidad con la necesidad de consumo que del objeto contractual requiera, desde luego tomando en consideración el contenido presupuestario disponible.

En razón de lo anterior, la Administración, previo a emitir cada solicitud de compra, deberá acreditar dentro del expediente administrativo de la contratación de marras la necesidad que requiere ser cubierta.

Conforme con la anterior consideración y luego de realizar el análisis definido por el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, se devuelve el contrato y la adenda debidamente refrendados por este Despacho, bajo los condicionamientos que de seguido se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de Erika García Díaz en su condición de Proveedora de Dirección General de Migración y Extranjería o quién ocupe su cargo y como solicitante de la gestión. En caso de que la misma no resulte competente para verificarlos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos expuestos a continuación:

- 1) El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por la MBA. Rebeca Montero Corrales, visible a folio 09 del expediente administrativo. No obstante, se reitera que es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del

presente contrato. De igual forma que, la procedencia la partida referida en dicha certificación para efectos del objeto contractual.

- 2) Sobre otro particular, queda bajo responsabilidad de la Administración, la verificación de la razonabilidad del precio ofertado, así como los criterios técnicos y análisis de la oferta incorporados en el expediente administrativo. En especial en el análisis de admisibilidad de la oferta se deja a entera responsabilidad la verificación de cada uno de los requisitos solicitados.
- 3) La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar los contratos, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 4) El presente refrendo se otorga con base en lo señalado en el oficio AAP-689-10-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social, según el cual la empresa Tarjeta Láser de Costa Rica S.A., se encontraba al día en el pago de sus obligaciones patronales con CCSS al 26 de setiembre del 2011, sin embargo queda a entera responsabilidad de la Administración el estar verificando que durante todo el plazo de ejecución contractual la adjudicataria, se encuentre al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales.
- 5) De conformidad con el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y siendo que el procedimiento efectuado por la Administración se enmarca dentro de la modalidad de entrega según demanda, deberá tenerse presente lo dispuesto en dicha norma de modo que se permita una correcta ejecución del contrato, con el conocimiento de las partes de las obligaciones y los plazos. Igualmente se entiende que la incorporación o exclusión de productos deberá hacerse conforme con lo dispuesto en dicho artículo, y quedando bajo la responsabilidad de esa Administración las razones técnicas para ello.
- 6) En lo que se refiere a las especies fiscales, en vista de la cuantía inestimable de la contratación, se tiene que la empresa adjudicataria aportó entero a favor del estado por un monto de ¢2.727.002,25 por concepto de timbres fiscales que se cancelaron al momento de la formalización de la contratación. No obstante, deberá la Administración de conformidad con cada pedido debitar de dicho monto lo que corresponda de conformidad con cada requerimiento, en el entendido que al superarse el monto cancelado, deberá la Administración con cada orden de pedido y en atención al monto de cada una de ellas, según fue definido por la Dirección General de Tributación ante consulta de este órgano contralor, mediante oficio DGT-190-2011 del 6 de abril del 2011, solicitar la cancelación por especies fiscales que corresponda. De forma que, se refrenda el contrato en el entendido de que la Administración verificará el debido pago de las especies fiscales.
- 7) En lo referente a los mecanismo de reajuste de precios y revisión periódica de precios, constata este Órgano contralor la existencia de dicho mecanismo, conforme lo establecido en las cláusula sétima "*Del reajuste de precios*" del contrato de marras, sobre el particular, este órgano contralor ha sido reiterado en señalar que la responsabilidad en la selección del mecanismo de revisión de precios recae sobre la Administración Licitante y se trata de un aspecto sobre el cuál no se emite pronunciamiento en fase de refrendo, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública .

- 8) A su vez deberá la Administración verificar, que la garantía de cumplimiento presentada, se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución contractual.
- 9) Será responsabilidad de la Administración, verificar que en dicha contratación se observe el cumplimiento del régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora Asociada

PTC/chc
NN:12306 (DCA-3221)
NI: 16989, 19244, 19943, y 20505
G: **2011001448-2**